



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 12 de Mayo

Número 110

Presidencia del Gobierno

DECRETO 827/1960, de 4 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Protección Civil.

Por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno fue creada la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, con el fin de organizar y dirigir la protección de las poblaciones y riquezas de todo orden en los casos en que, como consecuencia de guerra, surgiesen agresiones aéreas.

Con su creación se seguían las directrices que gran parte de los países habían establecido para casos de conflagración y que, aplicadas durante la Guerra Mundial dieron óptimos resultados.

Sin perjuicio de llegar a establecer una amplia organización, se considera que es conveniente, puesto que ya ha sido superada una primera etapa de desarrollo, que este Servicio actúe en todos aquellos casos en que por causa de guerra o calamidad pública se produzcan los daños que tiene encomendado el evitar o reducir.

Resulta al mismo tiempo oportuno darle una denominación más adecuada a la que se utiliza por las organizaciones semejantes establecidas en otros países y encajarle dentro de nuestra orgánica administrativa con el rango y características que corresponden a la importancia de la misión que tiene atribuida.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Dirección General de Protección Civil, que dependerá de la Presidencia del Gobierno, y tendrá por misión organizar, reglamentar y coordinar, con carácter nacional, la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden en los casos de guerra o calamidad pública, con el fin de evitar o reducir los riesgos de las personas y de los bienes.

Artículo segundo.—Al frente de la Dirección General del Ejército de Tierra, que será nombrado por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, formulada de acuerdo con el Ministerio del Ejército.

El Director general recibirá del Alto Estado Mayor las directivas para la coordinación de la protección civil dentro de la defensa nacional.

Artículo tercero.—La referida Dirección General estará integrada, con carácter permanente, por el personal siguiente:

Un Subdirector general, Oficial General o Coronel del Ejército del Aire.

El personal técnico, auxiliar y subalterno de la procedencia y especialidades que determinen las plantillas.

Tendrá como personal afecto para

enlace y asesoramiento, de una parte, los representantes de los siguientes Departamentos ministeriales: Ejército, Marina, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Información y Turismo y Vivienda, y de otra, de los siguientes Organismos: Secretaría General del Movimiento, Junta de Energía Nuclear, Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Compañía Telefónica Nacional de España.

Artículo cuarto.—El nombramiento de Subdirector general se hará por la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo con el Ministro del Aire.

La designación de los representantes que figuran en el artículo anterior habrá de hacerse por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios u Organismos representados.

Las plazas de plantillas que hayan de ser desempeñadas por personal militar o civil se cubrirán mediante concurso en la forma y condiciones que para cada caso determine la Presidencia del Gobierno. Podrán ser ocupadas por funcionarios en activo, quienes, en tal caso, quedarán en la situación que legalmente les corresponda en sus Cuerpos de procedencia.

Artículo quinto.—Con dependencia directa de la Dirección General de Protección Civil se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores civiles, en calidad de Jefes provinciales del Servicio, asistidos por un segundo Jefe, que

asumirá, a la vez, las funciones de Secretario provincial, en quien podrán alegar aquéllos las atribuciones y cometidos que juzguen convenientes. Estos segundos Jefes serán procedentes del Ejército de Tierra, normalmente, pudiendo serlo de los de Mar o Aire cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

La constitución de estas Jefaturas dentro de las normas generales que determine la Dirección General de Protección Civil será fijada por ésta a propuesta del Jefe provincial, y podrán recabar cuantos informes o estudios sean precisos a su misión de los organismos oficiales competentes de la provincia.

Artículo sexto.—De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas en las poblaciones que determine la Dirección General de Protección Civil, bajo la Jefatura del Alcalde, constituidas por los elementos que a propuesta del Jefe provincial acuerde aquélla. Al igual que las Provinciales, podrán recabar los informes y estudios que les sean precisos y contarán con un segundo Jefe y Secretario general, nombrado en la misma forma señalada para los del artículo anterior. En su defecto, desempeñará dicho cargo el miembro de la Junta que el Presidente designe.

Artículo séptimo.—Serán funciones de la Dirección General de Protección Civil:

a) Elaborar el plan general de Protección Civil de acuerdo con las directivas recibidas del Alto Estado Mayor, en cuanto afecte a la defensa nacional.

b) Estudiar, en función del plan general antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores y proponer a la Presidencia del Gobierno o a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos y Ordenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable y atender a su distribución.

e) Organizar e impulsar la propaganda de la Protección Civil.

f) Inspeccionar con carácter permanente la realización de todo lo dispuesto.

g) Fijar los gastos de las distintas Jefaturas y confeccionar el presupuesto para el desenvolvimiento del Servicio.

h) Atender a la instrucción del personal directivo.

i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Artículo octavo.—Todos los créditos que en la Sección primera de los vigentes Presupuestos generales del Estado figuran consignados a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se entenderá transferidos a la Dirección General de Protección Civil, y la aplicación de sus distintos capítulos, artículos y conceptos se contraerá a las obligaciones del nuevo Organismo creado por el presente Decreto.

Artículo noveno.—Queda derogado el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, organizando la Defensa Pasiva Nacional, así como sus disposiciones complementarias y las generales en cuanto se oponga al presente Decreto.

Disposición transitoria

Los empleados que a la promulgación de este Decreto desempeñen plazas de plantilla en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva continuarán prestando sus servicios en la Dirección General de Protección Civil hasta que se convoque y resuelva concurso-oposición para cubrirlos en propiedad, al que podrán presentarse a fin de consolidar su situación administrativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias que se instruyen por daños causados en un carro de la propiedad de José Salgado Aguirre, el día de ayer, sobre las 20, en la calle de Madrid, al ser alcanzado por un camión frigorífico matrícula N. P. 76105, conducido por el súbdito danés Hansen Palle Rosenz, ha acordado se cite a éste para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración sobre los hechos indicados, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del súbdito danés Hansen Palle Rosenz, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia en Burgos a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro

José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en sumario seguido en este Juzgado con el número 35-1960 por hurto de metálico y varios efectos a José Ramiro Estéfano y Emilio Peciña, vecinos del Barrio de Suzana, he acordado el procesamiento por auto de fecha seis de los corrientes de Jesús Luis Rioja Sobrellana, nacido el 8 de enero de 1921, en Sansol (Navarra), hijo de Cecilio y Agueda, obrero del campo, sin domicilio conocido y últimamente teniendo su residencia en el Barrio de Suzana, en Miranda de Ebro, el cual deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión.

Por lo que todos los Agentes de la Policía Judicial que tuvieran noticias de su paradero, deberán proceder a la detención del mismo, ingresándolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a seis de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Salas de los Infantes

Edicto

Don Vicente García Rodeja Fernández, Juez de primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que por providencia del día de hoy ha acordado sacar, por segunda vez, a pública subasta las fincas embargadas a Urbano Peña Peña, en el expediente de apremio número 235/1957 que a continuación se describen:

“Una finca sita en el término de Mamolar, denominada “El Lindazo” de diecinueve áreas, cuyos lindes son Norte Ubaldo Bartolomé y demás vientos vacío y monte, por el precio de licitación de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra en igual término municipal, denominada “La Pinada Espesa”, de catorce áreas, cuyos lindes son a todos los vientos monte o baldío, por el precio de licitación de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas”.

La referida subasta se celebrará simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de Mamolar, el próximo día seis de junio y hora de las doce, pudiendo participar en ella todas las personas que lo deseen previa consignación en ese acto del diez por ciento de los indicados precios, pudiendo efectuarlo con separación para cada una de las fincas subastadas, sin que puedan admitirse posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo de subasta, que corresponde al de la valoración pericial rebajada en un veinticinco por ciento.

Dado en Salas de los Infantes a seis de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez Vicente García Rodeja Fernández.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Radio Popular» de Burgos, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación para suministro de energía eléctrica a «Radio Popular» de Burgos.

Burgos, 7 de mayo de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

1.803.—D-61'75.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para construir un ramal de línea eléctrica para suministro de energía a las eras de Arauzo de Miel.

Burgos, 7 de mayo de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis

1.804.—D-55'75.

Ayuntamiento de Fuentecén

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por exis-

tir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentecén, 6 de mayo de 1960.—El Alcalde, Fermín Pradales.

Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó

Aceptada en principio la propuesta de suplemento y habilitación de crédito, con transferencia, por no existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vilviestre de Muñó, 7 de mayo de 1960.—El Alcalde, Dalmacio González.

Ayuntamiento de Salas de Burba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Hacientas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los repa-

ros y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 9 de mayo de 1960.—El Alcalde, José González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

A las nueve horas de los veintidós días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y bajo las condiciones obrantes en su expediente, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento la subasta de 3.000 metros cuadrados de terreno, en una franja de 100 metros de largo por 30 metros de profundidad, polígono 3, parcela 149, lindante a la carretera Madrid-Irún, kilómetro 233, hectómetro 9, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y debidamente reintegradas, serán admitidas hasta las 24 horas antes de la celebración de la subasta, previo depósito del 5 por 100 del importe de la misma.

El expediente de enajenación de dicho terreno fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 54, de fecha 5 de marzo próximo pasado, sin haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

Villagonzalo Pedernales, a 7 de mayo de 1960.—El Alcalde, Valentín Espiga.

1.805.—D-106'75

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

A las trece horas del vigésimo primero día hábil, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento

de 500 quintales métricos de flor de esplego, en el monte «La Sierra», durante los años 1960 a 1964, bajo la tasación anual de 7.500 pesetas, pagaderas antes de 1.º de agosto, el 10 por 100 a disposición del Distrito y el resto en arcas municipales. El adjudicatario reponderará de los gastos de licencias, subastas y demás inherentes a la explotación.

Regirán las condiciones señaladas para 1957 y las disposiciones vigentes.

La fianza provisional será del 5 por 100, la definitiva del 10 y la presentación de proposiciones puede hacerse los días hábiles, de once a trece, hasta el anterior al señalado para dicho acto.

Hontoria del Pinar, 6 de mayo de 1960.—El Alcalde, José Navazo.

1.810.—D-103'75

Ayuntamiento de Villarcayo

Cumplidos los trámites reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación contra el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para la enajenación de unas parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento, a los sitios de San Roque y Soto Mayor, esta Corporación tiene acordado celebrar dicha subasta a las doce horas del día siguiente, después de transcurridos veinte hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, toda vez que con fecha 18 de abril del presente año ha sido autorizada para ello por el Ministerio de la Gobernación por su Dirección General de Administración Local.

Las parcelas objeto de enajenación son en su total de 87.646 metros cuadrados, con el exclusivo fin de construir una Colonia de Altura, con capacidad hasta de 400 plazas sin contar con la Comunidad de Religiosos y servidumbre.

La presentación de proposiciones se inicia con la publicación del anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las

pliegos; estas proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación de terrenos de San Roque y Soto Grande».

El tipo de subasta es de pesetas 175.292, a razón de dos pesetas metro cuadrado.

Los licitadores deberán presentar en la oficina de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 8.764,60, 5 por 100 del presupuesto.

Hecha la adjudicación, el rematante constituirá la garantía definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen con la tramitación y formalización de este contrato.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de unos terrenos de ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, en San Roque y Soto Grande, de esta villa, al objeto de construir una Colonia de Altura, se compromete a llevarla a efecto en las condiciones establecidas y abonar la cantidad de ... pesetas ... céntimos por metro cuadrado, que hacen un total de ... pesetas ... céntimos.

Fecha y firma del proponente.
Villarcayo, a 9 de mayo de 1960.—El Alcalde, José Antonio Tapia.

1.811.—D-249'25.

Caja de Ahorros del Círculo Católico

Se ha solicitado en esta Oficina un duplicado del resguardo de Año, número 6, de nuestra Oficina de Basconcillos del Tozo. Plazo para oponerse 15 días.

1.808.—D-21'75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos